

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00476 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (los artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. Alléguese poder debidamente otorgado para iniciar la presente acción, como quiera que los endosos en procuración que se anexa señalan que lo son para pagaré con número determinado (377814046784277 y 4110540182513741) y la copia de los pagarés que se anexan, así como de lo que indica en la demanda estos no contienen número que los identifique.
2. Dese cumplimiento al artículo 82 núm. 10 del C.G. del P, frente al representante legal de la entidad ejecutante como quiera que en la parte inicial del escrito de demandan se cumplen las exigencias del núm. 2 del artículo citado con una persona y en el acápite de notificaciones se señala otra diferente.
3. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de ejecutado, presentando prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 057 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab14be8f3c2f85ce08d9e21f413cb0d967b74bd579316751eb5798f8166b93
67**

Documento generado en 15/06/2021 01:41:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**